

Protección social para los pueblos indígenas

Protección Social para Todos Nota Informativa

Abril 2018



Oficina
Internacional
del Trabajo

Ginebra

Protección social para los pueblos indígenas: un componente esencial de las estrategias nacionales de desarrollo

Se calcula que los hombres, las mujeres y los niños de los pueblos indígenas suman el 4,5 por ciento de la población del mundo (Banco Mundial 2011)¹. Integran más de 5.000 grupos distintos con culturas, formas de organización social, estrategias de subsistencia, prácticas, nociones de pobreza y bienestar, valores y creencias diferentes muy arraigados a su relación colectiva con las tierras y los territorios que ocupan o que utilizan, relación que constituye la esencia de sus propias identidades. La gran mayoría, a saber, unos dos tercios de la población indígena mundial, vive en Asia (Naciones Unidas, 2014); en África, más de 14,2 millones de personas se identifica como perteneciente a un pueblo indígena (DAES de las Naciones Unidas, 2015), y América Latina acoge en su territorio a casi 45 millones de mujeres y hombres indígenas, un 8,3 por ciento de la población de la región (CEPAL, 2014).

En todas las regiones, los pueblos indígenas están sobrerrepresentados entre los segmentos más pobres de las poblaciones de los países; se calcula que suman el 10 por ciento de la población pobre del mundo (Banco Mundial, 2011). Las brechas socioeconómicas entre pueblos indígenas y no indígenas persisten y, en muchos casos, están ampliándose. En América Latina, los índices de pobreza entre los niños de origen indígena son un 20 por ciento mayores que los de otros grupos (ONU Mujeres, 2013; CEPAL/UNICEF, 2012; CEPAL, 2012). En Asia, los pueblos indígenas registran valores mucho peores en los principales indicadores, como en la mortalidad de niños menores de cinco años, la falta de agua potable, la desnutrición, la alfabetización y la inscripción escolar a la escuela primaria en comparación con los valores medios correspondientes a la población en general (Banco Mundial, 2011). En África, los datos disponibles, aunque limitados, revelan una situación de profunda desventaja y marginación (OIT y CADHP, 2009; DAES de las Naciones Unidas, 2015).

La falta de acceso a una protección social adecuada es una realidad para millones de hombres, mujeres y niños pertenecientes a pueblos indígenas, hecho que debe enmarcarse en el contexto de su experiencia común de injusticias históricas, como la colonización y el haber sido

desposeídos de sus tierras, territorios y recursos, así como su persistente marginación. Si bien no existen datos detallados disponibles, se supone que una gran proporción de pueblos indígenas se encuentran entre los 5.200 millones de personas sin cobertura o con cobertura parcial de protección social (OIT, 2017a). Además, muchos no tienen acceso o lo tienen parcial a los servicios sociales básicos, como la atención de salud esencial y la educación, porque se trata de servicios que no están disponibles, son inaccesibles física o financieramente, o son culturalmente inadecuados². Para muchos pueblos indígenas, la falta de un registro oficial de los nacimientos y, por ende, de documentos de identidad, sigue siendo un obstáculo considerable a su acceso a la protección social y a los servicios sociales (OIT; CADH, 2009; Errico, 2007). Además, la gran mayoría de los hombres y las mujeres indígenas tienen varias ocupaciones tradicionales y actividades económicas informales en zonas rurales y urbanas donde la cobertura de seguridad social es limitada o no está disponible (CEPAL, 2012, 2014; IASG, 2014; OIT, 2017a).

Recuadro 1: Puntos clave

- ▶ Los pueblos indígenas tienen culturas distintas y modos de vida arraigados en su relación colectiva especial con las tierras y los territorios que ocupan o que utilizan.
- ▶ Representan el 4,5 por ciento de la población y el 10 por ciento de la población pobre del mundo.
- ▶ La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible incluye una meta específica sobre los sistemas y medidas apropiados de protección social para todos, incluidos niveles mínimos, y de aquí a 2030 el logro de una amplia cobertura de las personas pobres y vulnerables (meta 1.3).
- ▶ El Convenio de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169), la Recomendación de la OIT sobre los pisos de protección social, 2012 (núm. 202) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas proporcionan orientaciones sobre el alcance de la cobertura de protección social para los hombres, las mujeres y los niños indígenas.

¹ Desde el punto de vista geográfico, la presente Nota Informativa recoge información sobre los países de ingresos medianos a bajos de África, América Latina y Asia. El Convenio de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169) proporciona criterios para la identificación de los pueblos indígenas y tribales. Véase OIT, 2013, pág. 2. Por razones prácticas, la presente Nota

Informativa utiliza el término 'pueblos indígenas' para referirse tanto a los pueblos indígenas como a los pueblos tribales.

² Para consultar información sobre los panoramas regionales, véase OIT y CADH, 2009; CEPAL, 2014 y Errico, 2017, para los correspondientes a África, América Latina y Asia, respectivamente.

La representación desproporcionada de los pueblos indígenas entre las poblaciones pobres y su acceso limitado a la protección social están relacionados con sus bajos niveles de participación en la toma de decisiones que les afectan, así como con los programas gubernamentales mal concebidos que no tienen en cuenta adecuadamente su integridad cultural y sus medios de vida. Otros factores que inciden son la expropiación continuada de sus tierras y de sus recursos naturales en un contexto de discriminación arraigada estructuralmente a lo largo de siglos (véase, por ejemplo, Naciones Unidas, 2013). También cabe señalar que los pueblos indígenas se encuentran entre los más vulnerables a los efectos del cambio climático (OIT, 2017b).

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible ha hecho especial hincapié en abordar las desigualdades y la pobreza, ya que constituyen obstáculos importantes al desarrollo sostenible, e incluye una meta específica sobre el logro de la cobertura de la protección social para todos, incluidas las personas pobres y vulnerables (ODS, meta 1.3.)³ El garantizar como mínimo un nivel básico de protección social, un piso de protección social para todos, incluidos los hombres, las mujeres y los niños indígenas, constituye un componente fundamental de las estrategias nacionales de desarrollo sostenible. En el establecimiento de sistemas de protección social inclusivos, comprendidos los pisos de protección social, es decisivo abordar las desigualdades y la exclusión social persistentes, prevenir y reducir la pobreza y fortalecer la capacidad de recuperación ante los riesgos que afectan a sus medios de subsistencia, incluidos los relacionados con las crisis climáticas,⁴ de uno de los segmentos más vulnerables de la población de los países. Para que las estrategias dirigidas a ampliar la cobertura de la protección social de los pueblos indígenas sean sostenibles y efectivas deben basarse en el respeto de sus derechos colectivos e individuales, que son indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos, y decisivos para superar los patrones persistentes de discriminación y marginación.

Un marco basado en los derechos para promover la protección social de los hombres, las mujeres y los niños indígenas

El derecho de toda persona a la seguridad social está consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 22) y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 9). El Comité de las Naciones Unidas de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha destacado que los Estados deberían velar especialmente por que no se excluya a los pueblos indígenas de los sistemas de seguridad social⁵

por medio de una discriminación directa o indirecta, en particular con la imposición de condiciones de admisión poco razonables o de un acceso inadecuado a la información pertinente (CESCR, 2008, véanse también ACNUDH, 2012; Sepúlveda y Nyst, 2012). Habida cuenta del gran número de mujeres indígenas que trabajan en la economía informal y en las zonas rurales, el Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomienda, por un lado, que los Estados aseguren que las mujeres rurales que participan en trabajos no remunerados y/o en el sector informal tengan acceso a regímenes no contributivos de protección social y, por otro, que adopten unos pisos de protección social con perspectiva de género para asegurar que estas mujeres tengan acceso a una atención de salud esencial, a guarderías, y a una seguridad de los ingresos (CEDAW, 2016).

El Convenio de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169), la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y la Recomendación de la OIT sobre los pisos de protección social, 2012 (núm. 202) proporcionan orientaciones específicas para la realización progresiva del derecho a la protección social de los hombres, las mujeres y los niños indígenas en el pleno respeto de su identidad cultural, instituciones sociales, costumbres, tradiciones, modos de vida y aspiraciones de desarrollo (véase el recuadro 1).

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y el Convenio núm. 169 enuncian los derechos humanos universales tomando en debida consideración las circunstancias culturales, históricas, sociales y económicas específicas de los pueblos indígenas (Naciones Unidas, 2013; OIT, 2009). Reconocen el derecho de los hombres y las mujeres indígenas a la seguridad social, sin discriminación, y contienen disposiciones específicas sobre el acceso a los servicios sociales, como la salud y la educación, de conformidad con los principios generales de participación, de consulta y de respeto de la integridad y las aspiraciones culturales de los pueblos indígenas. La Recomendación núm. 202 proporciona orientaciones para el establecimiento de pisos de protección social como parte de las estrategias nacionales para la ampliación de la cobertura de la seguridad social, prestando especial atención a los grupos desfavorecidos y a las personas con necesidades especiales. Un piso de protección social definido a nivel nacional garantiza que, durante el ciclo de vida, todas aquellas personas que lo necesiten tengan acceso, como mínimo, a un nivel básico de seguridad social, incluido el acceso efec-

³ La protección social también está reflejada, explícita o implícitamente, en otras metas de los ODS, como las metas 3.8, 5.4, 8.5 y 10.4 (véase OIT, 2017a).

⁴ El Acuerdo de París sobre el cambio climático de 2015 destaca la relación intrínseca que existe entre las medidas, las respuestas y las repercusiones generadas por el cambio climático y el acceso equitativo al desarrollo sostenible y la erradicación de la pobreza (preámbulo). El preámbulo del Acuerdo establece asimismo que, al adoptar medidas para hacerle frente, las Partes deberían

respetar, promover y tener en cuenta sus respectivas obligaciones en materia de derechos humanos, incluidos los derechos de los pueblos indígenas.

⁵ La presente Nota Informativa utiliza la expresión "sistema de seguridad social" y "sistema de protección social" indistintamente para referirse a la totalidad de los regímenes y programas de protección social de un país, financiados por medio de cotizaciones, impuestos u otras fuentes.

tivo a la atención de salud y a una seguridad de los ingresos. La Recomendación establece una serie de principios orientadores fundamentales para los sistemas de protección social, incluidos los pisos de protección social, que revisten especial importancia para la ampliación de la protección social a los pueblos indígenas. Incluyen los principios de universalidad; la no

discriminación y la capacidad de responder a las necesidades especiales; la inclusión social, en particular de las personas que trabajan en la economía informal; el respeto de los derechos y la dignidad de las personas cubiertas por las garantías de seguridad social; la consideración de la diversidad de métodos y enfoques; la coherencia con las políticas sociales, económicas y de empleo, y la celebración de consultas (párr. 3) ⁶.

Recuadro 2. Un marco basado en los derechos para ampliar la protección social a los pueblos indígenas: Normas internacionales

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas	Convenio de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169)	Recomendación de la OIT sobre los pisos de protección social, 2012 (núm. 202).
Proporcionar garantías de seguridad social culturalmente apropiadas y como mínimo básicas		
<p>Los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas medicinales, animales y minerales de interés vital. Las personas indígenas también tienen derecho de acceso, sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales y de salud (art. 24.1)</p> <p>Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje. Los Estados adoptarán medidas eficaces, conjuntamente con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma (art. 14).</p> <p>Los Estados adoptarán medidas eficaces y, cuando proceda, medidas especiales para asegurar el mejoramiento continuo de sus condiciones económicas y sociales, inclusive en la esfera de la seguridad social. Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidad indígenas (art. 21). Los individuos y los pueblos indígenas tienen derecho a disfrutar plenamente de todos los derechos establecidos en el derecho laboral internacional y nacional aplicable (art. 17).</p>	<p>Los servicios de salud deberán organizarse, en la medida de lo posible, a nivel comunitario. Estos servicios deberán planearse y administrarse en cooperación con los pueblos interesados y tener en cuenta sus condiciones económicas, geográficas, sociales y culturales, así como sus métodos de prevención, prácticas curativas y medicamentos tradicionales. El sistema de asistencia deberá dar la preferencia a la formación y al empleo de personal sanitario de la comunidad local (art. 25).</p> <p>Los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales. Además, los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, y facilitarles recursos apropiados con tal fin (art. 27). Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena y deberán tomarse medidas adecuadas para asegurar que esos pueblos tengan la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional (art. 28).</p> <p>Los regímenes de seguridad social deberán extenderse progresivamente a los pueblos interesados y aplicárseles sin discriminación alguna (art. 24). Los gobiernos deberán hacer cuanto esté en su poder por evitar cualquier discriminación entre los trabajadores pertenecientes a los pueblos interesados y los demás trabajadores, especialmente en lo relativo a: [...] c) asistencia médica y social, seguridad e higiene en el trabajo, todas las prestaciones de seguridad social y demás prestaciones derivadas del empleo, así como la vivienda (art. 20.2).</p>	<p>Los pisos de protección social deberían comprender por lo menos las siguientes garantías básicas de seguridad social:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ acceso a una atención de salud esencial, incluida la atención de la maternidad, que cumpla los criterios de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad; ➤ seguridad básica del ingreso para los niños, por lo menos equivalente a un nivel mínimo definido en el plano nacional, incluidos el acceso a la alimentación, la educación, los cuidados y cualesquiera otros bienes y servicios necesarios; ➤ seguridad básica del ingreso, por lo menos equivalente a un nivel mínimo definido en el plano nacional, para las personas en edad activa que no puedan obtener ingresos suficientes, en particular en caso de enfermedad, desempleo, maternidad e invalidez, y ➤ seguridad básica del ingreso para las personas de edad, por lo menos equivalente a un nivel mínimo definido en el plano nacional. (párr. 5). <p>Los pisos de protección social se pondrán en práctica en el marco de estrategias de extensión de la seguridad social que aseguren progresivamente niveles más elevados de seguridad social para el mayor número de personas posible, según las orientaciones de las normas de la OIT relativas a la seguridad social (párr. 1, b), en particular el Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102).</p>
Garantizar la celebración de consultas y la participación de los pueblos indígenas		
<p>Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos (art. 18). Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado (art. 19).</p> <p>Los pueblos indígenas tienen derecho a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les conciernan y, en lo posible, a administrar esos programas mediante sus propias instituciones (art. 23).</p>	<p>Los Gobiernos deberán establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar en la adopción de decisiones que les conciernan y consultarán a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; Las consultas llevadas a cabo deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas (art. 6).</p> <p>Los pueblos indígenas deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas que promuevan el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo y del nivel de salud y educación (art. 7).</p>	<p>Al definir las garantías básicas de seguridad social, los Miembros deberían tener debidamente en cuenta lo siguiente: [...] d) al establecer y revisar los niveles de las garantías, debería asegurarse la participación tripartita con las organizaciones representativas de los empleadores y de los trabajadores, así como la celebración de consultas con otras organizaciones pertinentes y representativas de personas interesadas (párr. 8).</p> <p>Los Miembros deberían formular y aplicar estrategias nacionales de extensión de la seguridad social basadas en consultas nacionales realizadas a través de un diálogo social efectivo y de la participación social (párr. 13. 1).</p>

⁶ Véanse, por ejemplo, OIT, 2017c; Behrendt y otros autores, 2017.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas	Convenio de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169)	Recomendación de la OIT sobre los pisos de protección social, 2012 (núm. 202).
Asegurar la coordinación con otras políticas públicas		
<p>Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos (art. 32).</p>	<p>Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras, entre otras cosas, a promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos y eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional (art. 2).</p> <p>Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo (art. 7). Los gobiernos deberán, con la participación de estos pueblos y siempre que proceda, velar por que su artesanía, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales y relacionadas con la economía de subsistencia se fortalezcan y fomenten (art. 23).</p> <p>Cuando los programas de formación profesional de aplicación general existentes no respondan a las necesidades especiales de los pueblos interesados, los gobiernos deberán asegurar, con la participación de dichos pueblos, que se pongan a su disposición programas y medios especiales de formación (art. 22).</p>	<p>Al diseñar y poner en práctica los pisos de protección social nacionales, los Miembros deberían asegurar la coordinación con otras políticas que fomentan el empleo formal, la generación de ingresos, la educación, la alfabetización, la formación profesional, las competencias y la empleabilidad, que reducen la precariedad, y que promueven el trabajo estable, la iniciativa empresarial y las empresas sostenibles en un marco de trabajo decente (párr. 10).</p>

El programa Familias en Acción de Colombia ha sido pionero en adaptar el régimen de transferencias monetarias generales a las necesidades, realidades y derechos de los pueblos indígenas, a pesar de que prevalecen algunos desafíos en relación con el cumplimiento de los requisitos que deben reunirse para poder acceder a las mismas (Gutiérrez y otros autores, 2012)⁷. La ampliación de la cobertura del programa a los pueblos indígenas ha conllevado la introducción de cambios al régimen original a tres niveles: 1) en el proceso de determinación y selección de los beneficiarios; 2) en las disposiciones institucionales para la aplicación del programa, y 3) en la incorporación de un conjunto de 'acciones complementarias' diseñadas para fortalecer las instituciones locales y promover el acceso a los servicios de salud y educación a través de un enfoque intercultural (Gutiérrez y otros autores, 2012).

En relación con el primer aspecto, el mecanismo de selección basado en criterios geográficos y criterios relacionados con la pobreza utilizado en el régimen fue sustituido, en el caso de los pueblos indígenas, por un proceso ascendente decidido por las propias comunidades indígenas a través de las instituciones que las representan (cabildos)⁸. Se celebraron pues consultas previas con las instituciones indígenas para presentar el

programa, evaluar su idoneidad cultural y debatir los ajustes que pudiesen resultar necesarios. Sobre esta base, los representantes de los pueblos indígenas presentaron el programa a la asamblea de la comunidad para que decidiese si participar o no en el mismo. Los hogares que reunían las condiciones para acceder a las transferencias monetarias también fueron determinados por la asamblea de la comunidad teniendo en cuenta el concepto de pobreza propio de las comunidades indígenas⁹. En algunos casos, se observó que, para evitar tensiones internas y preservar la cohesión de la comunidad, la asamblea incluía también los hogares que en condiciones normales no hubiesen reunido los requisitos para recibir transferencias monetarias (Gutiérrez y otros autores, 2012).

Las disposiciones institucionales y de aplicación fueron debatidas y acordadas por las autoridades locales del Estado, las instituciones indígenas y el programa. Esta flexibilidad proporcionó margen de autonomía a escala local para garantizar la pertinencia e idoneidad culturales del programa, respetando el derecho de los pueblos indígenas a ser consultados a través de sus instituciones representativas. Otras medidas estaban dirigidas a fortalecer las instituciones tradicionales de las comunidades interesadas que, a su vez, fortalecían la estructura

⁷ El programa proporciona prestaciones monetarias mensuales a los hogares pobres con niños a condición de que a los niños de hasta 7 años se les hagan revisiones médicas periódicamente y de que los niños de entre 7 y 18 años asistan a no menos del 80 por ciento de las clases durante el año escolar. En 2011, el programa cubría al 22 por ciento de la población nacional y las familias indígenas representaban el 3 por ciento del número total de familias receptoras.

⁸ La evaluación del programa *Oportunidades* en México observó que el proceso de selección basado en datos socioeconómicos de los hogares, no disponibles para las comunidades que viven en las zonas más remotas, incidía en la capacidad del programa para cubrir a las comunidades indígenas más marginadas, y destacó la

necesidad de métodos alternativos de selección de los beneficiarios (Ulrichs y Roelen, 2012).

⁹ La necesidad de contar con documentos de identidad plantea un obstáculo práctico importante para que los hogares indígenas puedan acceder al programa. La evaluación del programa sugirió que el proceso para participar en el mismo debía combinarse con el proceso de registro de los documentos de identidad y la emisión dichos documentos, que también facilitarían el acceso de los hombres, las mujeres y los niños indígenas a otros servicios públicos. La experiencia del Programa Sudafricano de subvenciones para familias con hijos proporciona orientaciones para simplificar los trámites (véanse DSD, SASSA y UNICEF, 2012).

institucional del programa, inclusive a través del reconocimiento y la facilitación del papel de los líderes espirituales y los curanderos tradicionales. También se planificaron una serie de intervenciones con objeto de apoyar las actividades económicas tradicionales en el marco de la estrategia nacional de desarrollo (Gutiérrez y otros autores, 2012). Estas acciones desempeñaron un papel importante en la garantía de los ingresos y la seguridad alimentaria, preservando las culturas indígenas y contribuyendo a la salud y a la educación en el respeto de la cosmovisión de la comunidad.

La experiencia del programa de México, Oportunidades (ahora Prospera) ofrece enseñanzas adicionales en relación con los ajustes a los regímenes generales que pueden resultar necesarios para asegurar la inclusión efectiva de los hogares indígenas. Se trata de uno de los programas de transferencia monetaria más antiguos, ampliamente reconocido por sus buenos resultados en la inclusión de los pueblos indígenas, aunque, una vez más, el cumplimiento de las condiciones necesarias para beneficiarse representa un desafío particular para los hogares más vulnerables (Ulrichs y Roelen, 2012, Orozco Corona y Gammage, 2017)¹⁰. Si bien se calcula que el programa llega al 93,7 por ciento de todas las personas indígenas que viven en el país, la cobertura de los hogares más pobres y marginados y el efecto en los hogares indígenas se han visto limitados por la ausencia de disposiciones especiales que tomen en consideración las distintas características culturales, socioeconómicas y geográficas de estos pueblos (Ulrichs y Roelen, 2012). Entre los problemas señalados se encuentra la falta de formación del personal que trabaja con las comunidades indígenas y la falta de información adaptada que tome en consideración las diferencias culturales y lingüísticas de éstas. Las personas indígenas suelen incurrir en costos de oportunidad mayores en relación con el conjunto de las prestaciones y el cumplimiento de las condiciones debido a la lejanía de los servicios y al acceso limitado a los mismos (lejanía de las escuelas y los centros de salud y grado de pobreza). Por consiguiente, el valor neto de las transferencias a menudo no bastaba para una mejora sustancial de sus situaciones. El rígido sistema de condicionalidad que provoca la expulsión de familias del programa si no cumplen los requisitos afectaba especialmente a los hogares indígenas pobres de áreas remotas, que se enfrentan a costos de transporte más elevados y cuentan con servicios menos fiables. En consecuencia, se propuso proporcionar mayores prestaciones a las comunidades remotas a fin de tener en cuenta sus costos de oportunidad más elevados (Ulrichs y Roelen, 2012).

El logro de la inclusión efectiva de los pueblos indígenas también conllevó la determinación y el tratamiento de una serie de obstáculos estructurales a su cobertura que dificultaban la participación de los hogares indígenas en los programas o socavaban los efectos de las medidas. La experiencia de Oportunidades muestra que la falta de acceso directo a los servicios sociales en las áreas remotas constituye un obstáculo importante para la participación de los hogares indígenas en el programa y, en definitiva, repercute en su cobertura¹¹. También revela que cuando los servicios de salud y educación están disponibles, puede ocurrir que los beneficiarios no recurran a los mismos cuando no son de buena calidad debido a una serie de factores, como la falta de personal, las instalaciones inadecuadas, la falta de medicamentos básicos, las barreras lingüísticas o culturales, las actitudes discriminatorias de los proveedores de los servicios o la inadecuación de los programas escolares.

La mala calidad o la irrelevancia de los servicios proporcionados también inciden en el efecto real de los regímenes. Así, por ejemplo, se calcula que el 56 por ciento de los beneficiarios indígenas del programa Oportunidades abandonaron la escuela primaria sin haber adquirido las competencias necesarias para seguir con éxito con la escuela secundaria (Ulrichs y Roelen, 2012). Se han identificado asimismo obstáculos estructurales más generales al logro de los objetivos a largo plazo del programa en los patrones globales de discriminación que limitan considerablemente las oportunidades de los hombres, las mujeres y los jóvenes indígenas en el mercado de trabajo, lo que exige un enfoque más integral de la concepción, la aplicación de medidas de protección social y una coordinación más estrecha con otras intervenciones en el contexto de las estrategias nacionales de desarrollo (Ulrichs y Roelen, 2012).

Otro aspecto que merece especial atención es la desconfianza de las comunidades en el Estado, consecuencia de sus patrones de marginación pasados y presentes, como pone de manifiesto la evaluación del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres del Perú, comúnmente conocido como Juntos (BID, 2014). Juntos es un programa de transferencias monetarias dirigido a mujeres embarazadas, niños y adolescentes de hasta 19 años de edad que viven en condiciones de extrema pobreza, y tiene por objeto reducir la pobreza y romper el ciclo de su transmisión intergeneracional a través de la promoción del acceso a los servicios públicos, incluida la educación y la salud. Un programa de evaluación elaborado por el Banco Interamericano de Desarrollo revela que las comunida-

¹⁰ El programa pretende romper la transmisión intergeneracional de la pobreza con la prestación a las madres de dos tipos de transferencias monetarias: suplementos alimenticios y becas educativas sujetas, respectivamente, a reconocimientos médicos a todos los miembros de la familia y a una tasa de asistencia mensual a la escuela del 85 por ciento de los niños destinatarios

del hogar. Los hogares indígenas representan uno de cada cuatro hogares beneficiarios.

¹¹ Se calcula que en México, sólo el 21,9 por ciento de las comunidades con más del 40 por ciento de personas indígenas tiene acceso directo a servicios de salud (Ulrichs y Roelen, 2012).

des indígenas entrevistadas tendían a asociar la presencia de actores externos con los abusos y la discriminación y percibían la aplicación de las medidas del programa como una estrategia para favorecer la explotación de los recursos naturales en sus territorios y como una amenaza potencial a la cohesión de las comunidades (BID, 2014). Así pues, la importancia de participar en los diálogos con las comunidades, a través de sus instituciones representativas, se convierte en decisiva para tomar en consideración la perspectiva y la percepción que tienen de la pobreza, sus necesidades, prioridades y aspiraciones de desarrollo, así como para diseñar y aplicar estrategias de ampliación de la protección social conjuntamente.

Formulación de medidas y programas específicos

Algunos países han diseñado medidas especiales para proporcionar protección social a los pueblos indígenas. El Paraguay, por ejemplo, introdujo en 2012 una pensión no contributiva dirigida a personas de más de 65 años de edad, para acceder a la cual las mujeres y los hombres indígenas no tienen la obligación de probar su grado de pobreza, y ello con objeto de asegurar la cobertura universal del sistema de pensiones. La medida está basada en el reconocimiento de las vulnerabilidades específicas a las que se enfrentan estos pueblos en el país (García Agüero, 2015). En el Brasil, el Sistema Único de Saúde (SUS) (sistema público de salud), que proporciona una atención general, universal y gratuita a toda la población, incluye medidas especiales para la población indígena (Cecchini y otros autores, 2015). En la misma línea, Viet Nam ha puesto en marcha programas especiales para promover el acceso de los pueblos indígenas a la atención de salud, y aproximadamente 29 millones de personas pobres y miembros de grupos étnicos minoritarios tienen acceso al seguro de salud gratuito (OIT, 2015). En Bolivia, la medicina tradicional ha sido reconocida en el marco legal del país y forma parte de las prestaciones y los servicios que cubre el sistema nacional de salud ¹²; existen ejemplos similares en Sri Lanka ¹³.

En Camboya, la Estrategia Nacional de Protección Social para las Personas Pobres y Vulnerables reconoce que las comunidades indígenas se enfrentan a desafíos particulares debido a vulnerabilidades que se solapan y que exigen modalidades generales de protección social, ya que las transferencias sociales por sí solas no bastan. Según la estrategia, las comunidades indígenas necesitan atención prioritaria debido a su situación particular, y deberían diseñarse intervenciones de protección social que incluyan medidas y programas específicos, concretos y adaptados a sus valores culturales y necesidades especiales, a través de un enfoque holístico. La Política Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Política sobre el registro y el derecho de utilización de las tierras de las comunidades indígenas son

parte de ese enfoque más amplio de la protección social (BAD, 2014).

En Filipinas, el Plan Maestro para los Pueblos Indígenas (2012-2016) elaborado por la Comisión Nacional de los Pueblos Indígenas con arreglo a la Ley de los derechos de los pueblos indígenas de 1997 utiliza una estrategia integrada para el desarrollo basada en el reconocimiento de los derechos sobre la tierra, la identidad cultural y el autogobierno, al tiempo que destaca "los principios del trabajo decente que abarcan la promoción de los derechos fundamentales, la generación de ingresos y de empleo, la protección social y el diálogo social" (NCIP, 2012, párr. 235-237). Al abordar la protección social en el contexto más amplio de los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, el Plan hace hincapié en el fortalecimiento de la prestación de servicios básicos como la salud y la educación, la creación de oportunidades económicas en las comunidades indígenas, y la gestión sostenible de los recursos naturales de los dominios/tierras ancestrales en el contexto del cambio climático.

Combinación de medidas de protección social y ambiental

Las iniciativas que combinan objetivos de protección social y ambiental ofrecen una vía potencial para ampliar la protección social a los pueblos indígenas, habida cuenta de su elevada dependencia de la tierra y de los recursos naturales para sus medios de vida. No obstante, para ello es preciso cumplir algunas condiciones básicas, como asegurar los enfoques participativos basados en los derechos.

El programa Bolsa Verde del Brasil es un ejemplo conocido de iniciativa que combina un programa de protección social, Bolsa Familia, con el pago por la prestación de servicios ambientales. Tiene por objeto reducir la pobreza en las áreas rurales y promover al mismo tiempo la conservación de los ecosistemas. Para beneficiarse del programa Bolsa Familia, los hogares deben cumplir determinadas condiciones, como vivir en situación de pobreza extrema y en áreas rurales definidas con prioridad, entre las que se incluyen territorios ocupados por comunidades indígenas. Los hogares reciben un pago de aproximadamente 125 dólares de los Estados Unidos cada tres meses para desarrollar actividades sostenibles que mantengan la vegetación y conserven los recursos naturales (Schwarzer y otros autores, 2016).

Estudios realizados sobre los regímenes de los pagos por la prestación de servicios ambientales han revelado que el acceso de las personas locales a estos regímenes se ve limitado por la inseguridad en la tenencia, los elevados costos de las transacciones y las inversiones, sensibilización, educación y capacidad técnica escasas, especialmente en el caso de las mujeres y los grupos marginados, como los pueblos indígenas (Lee y Mahanty, 2009). Otro obstáculo lo constituye el hecho

¹² Véase: https://www.paho.org/bol/index.php?option=com_docman&view=download&alias=79-ley-de-medicina-tradicional-y-su-reglamento&category_slug=publications&Itemid=1094.

¹³ Banco Mundial (2005), véase también DAES de las Naciones Unidas (2016).

de que un sistema de pago por la prestación de servicios ambientales rentable debería premiar, por definición, sólo a los proveedores que puedan demostrar un 'carácter adicional' claro, a saber, que participen en actividades pertinentes que no podrían llevarse a cabo sin dicho pago, y no deberían tomar en consideración a los usuarios que han gestionado sosteniblemente su medio ambiente y no representan una amenaza para los bosques. De hecho, se ha observado que el premiar el ordenamiento ambiental de las comunidades indígenas en un marco de desarrollo rural de base amplia puede resultar un enfoque más prometedor que la puesta a disposición de transferencias monetarias individuales (Hall, 2012)

Otro ejemplo de combinación de objetivos sociales y ambientales lo proporciona la Garantía Nacional de Empleo Rural Mahatma Gandhi de la India, puesta en marcha en 2005 con el objetivo de mejorar la seguridad de los medios de vida de la población rural. Basado en los principios de universalidad y autoselección, el programa garantiza un mínimo de 100 días de empleo asalariado al año a cada hogar interesado en realizar trabajos manuales no cualificados. Incluye disposiciones especiales para las tribus registradas, y ofrece hasta 50 días adicionales de empleo asalariado por hogar de tribu registrada que viva en zonas forestales (OIT, 2016). También incluye explícitamente disposiciones sobre la realización de tareas diseñadas para el aprovechamiento de la tierra y los recursos naturales por hogares pertenecientes a tribus y castas registradas y por hogares que viven por debajo del umbral de la pobreza (Narasimha Reddy y otros autores, 2014). Una quinta parte de la inversión correspondiente se ha destinado a proyectos de infraestructura para estos grupos. Entre las labores emprendidas se incluye la conservación del suelo, el abastecimiento y la mejora del riego y la recolección y la conservación de agua. Los miembros de castas y tribus registradas representan alrededor de la mitad de personas-días de trabajo en 2010 (BAD, 2013). En 2015, el programa colaboró con la Misión Nacional para una India Verde que tiene por objeto aumentar y mejorar la cubierta forestal en el marco del plan nacional de acción de adaptación al cambio climático.

Enseñanzas extraídas para ampliar la protección social a los pueblos indígenas: universalidad a través de la adaptación y el reconocimiento de los derechos

Las brechas persistentes en la cobertura de la protección social de los pueblos indígenas, vinculadas a patrones más amplios de marginación y discriminación que fundamentan su exclusión social, exigen medidas especiales y enfoques holísticos formulados con la participación de las personas interesadas para abordar las causas subyacentes de la desigualdad y la pobreza, y

que respeten al mismo tiempo la integridad cultural y las aspiraciones de desarrollo de los pueblos indígenas. A este respecto, desempeñan un papel fundamental el reconocimiento y el respeto de los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas, incluido su derecho a la consulta y a la participación, y a definir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo. Debe prestarse especial atención a las vulnerabilidades específicas de las mujeres indígenas y las personas indígenas con discapacidad, dentro o fuera de sus comunidades. El Convenio núm. 169, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y la Recomendación núm. 202 proporcionan orientaciones útiles para asegurar la protección social de los pueblos indígenas (véase el recuadro 2) ¹⁴.

La participación de los pueblos indígenas en el diseño, control y aplicación de las políticas y las estrategias de protección social, así como en regímenes y programas específicos, reviste especial importancia para asegurar el respeto de sus derechos, la idoneidad cultural de las medidas y los enfoques propuestos, así como la pertinencia de sus necesidades y aspiraciones. También es decisiva, en muchos casos, para superar la desconfianza de las comunidades en las instituciones estatales y las intervenciones 'externas'. Las enseñanzas extraídas de las experiencias nacionales también dan a entender que los niveles de prestación deberían tomar en consideración los costos de oportunidad más elevados a que hacen frente los miembros de las comunidades indígenas por razón de factores socioeconómicos y geográficos. Podrían preverse acciones centradas en el fortalecimiento de las instituciones y las estrategias de subsistencia de estos pueblos para complementar las transferencias. Asimismo, podría estudiarse la participación de las comunidades e instituciones de personas indígenas y las modalidades flexibles de aplicación, incluido el uso de equipos móviles para la prestación de los servicios, con objeto de abordar algunos de los obstáculos más recurrentes al acceso. La mejora de la capacidad del personal en los enfoques interculturales y de su conocimiento de la historia, la cultura y los derechos de los pueblos indígenas es decisiva para evitar actitudes discriminatorias.

En términos generales, cuando se abordan los obstáculos estructurales al acceso de los pueblos indígenas a la protección social es precisa una coordinación estrecha entre las medidas de protección social y las estrategias de desarrollo más amplias basadas en los derechos humanos, incluidas las relacionadas con el derecho a la salud. La ampliación de las prestaciones y los servicios y la mejora de su calidad son necesarias para asegurar un acceso y adecuación efectivos, al igual que lo es la valoración y el afianzamiento de las ocupaciones de las pueblos indígenas, la garantía de sus derechos a la tie-

¹⁴ Cabe recordar que en la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas de 2014, los Estados Miembros de las Naciones Unidas suscribieron una serie de compromisos relacionados, entre otras

cosas, con el acceso de los pueblos indígenas a los programas sociales y económicos. Véanse, por ejemplo, párrs. 10-16 y 25 del Documento Final.

rra y a los recursos naturales, la facilitación de la transición de la economía informal a la economía formal y la promoción del empleo formal. Los programas a medida para abordar riesgos específicos que afectan a los medios de subsistencia que afrontan los hombres y las mujeres indígenas, como los que provoca el cambio climático, o para premiar el ordenamiento ambiental de

las comunidades indígenas en el marco de los regímenes combinados socioambientales pueden ser parte de estas intervenciones más amplias diseñadas con la participación de las personas interesadas. Aunque no existe un modelo que sirva para todos los casos, en el recuadro 3 se presentan algunas recomendaciones.

Recuadro 3. Principales recomendaciones de política

- ▶ **Reconocimiento de los pueblos indígenas:** La identificación y el reconocimiento de los pueblos indígenas, allí donde aún no se haya producido, es un primer paso para garantizar la adopción de un enfoque apropiado en la formulación de medidas de protección social que respondan a sus condiciones particulares y respeten sus derechos. El Convenio núm. 169 y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas proporcionan orientaciones clave al respecto.
- ▶ **Definición conjunta de las necesidades y las prioridades para la protección social:** Las brechas actuales en la protección social, así como los obstáculos a la intervención y sus prioridades deberían determinarse en colaboración con los pueblos indígenas, a ser posible en el contexto de un diálogo nacional más amplio. Ello permitiría superar las dificultades derivadas de la falta de datos desglosados y de información cualitativa sobre la situación de los hombres y las mujeres indígenas, tomando en consideración que su percepción de la pobreza y el bienestar pueden diferir de las de otros sectores de la población. También deberían establecerse, en cooperación con los pueblos indígenas, indicadores pertinentes para el control posterior de la aplicación de las intervenciones en materia de protección social.
- ▶ **Garantía de la participación de los pueblos indígenas en el diseño, la aplicación y el control de las políticas y las estrategias de protección social:** La participación efectiva de los pueblos indígenas en el diseño, la aplicación y el control de las políticas y las estrategias de protección social, incluido el acceso efectivo a la atención de salud, es fundamental para asegurar su inclusión de un modo culturalmente apropiado, de conformidad con las orientaciones que proporciona la Recomendación núm. 202, el Convenio núm. 169 y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Se consultará a los pueblos indígenas, a través de sus instituciones representativas, con objeto de lograr su acuerdo o consentimiento a las medidas que se propongan. Asimismo, se prestará especial atención a garantizar la participación de las mujeres indígenas. Cuando las instituciones tradicionales no permitan dicha participación, se adoptarán medidas especiales. En lo que atañe a la salud, la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas, incluidos las mujeres y los jóvenes, en los procesos de toma de decisiones, reviste especial importancia para asegurar que los métodos tradicionales de curación se toman en consideración y que se proporciona información relacionada con la salud a través de métodos culturalmente adecuados.
- ▶ **No aplicación de determinadas condiciones:** La eficacia de los programas de transferencia monetaria para llegar a los segmentos más vulnerables de los pueblos indígenas se ve muy mermada si el acceso a las prestaciones está supeditado a la demostración del uso de los servicios de salud o de educación, en particular cuando los servicios disponibles no incluyen ni valoran los conocimientos y los métodos tradicionales, no son culturalmente adecuados, son inaccesibles desde las áreas remotas o sitúan una carga adicional desproporcionada en las mujeres. Por esta razón, debería darse preferencia a las transferencias no condicionadas, acompañadas de servicios de salud y educación culturalmente adecuados.
- ▶ **Apoyo a los medios de vida y las actividades de generación de ingresos de los pueblos indígenas:** Para ello sería preciso, entre otras cosas, reconocer y proteger los derechos de los pueblos indígenas a la tierra y a los recursos naturales; realizar evaluaciones participativas de las vulnerabilidades al cambio climático y elaborar, en consonancia con éstas, estrategias de adaptación y mitigación; proporcionar programas de formación pertinentes; reconocer y valorar los conocimientos y competencias tradicionales de los pueblos indígenas, y asegurar que pueden definir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo.

Recuadro 3. Principales recomendaciones de política (cont.)

- ▶ **Garantía de la coordinación de las políticas:** La definición y la adopción de una acción coordinada y sistemática y la garantía de una cooperación efectiva entre todos los ministerios competentes, como dispone el Convenio núm. 169, son decisivas para superar los obstáculos estructurales al acceso de los pueblos indígenas a la protección social y asegurar el pleno respeto de sus derechos socioeconómicos y culturales.
- ▶ **Fortalecimiento de las capacidades nacionales para asegurar el acceso efectivo de los pueblos indígenas a la protección social:** Deberían aplicarse programas educativos y medidas de sensibilización para luchar contra los prejuicios y estereotipos negativos que sufren los pueblos indígenas, y que a menudo están en el origen de su exclusión de las políticas públicas. Además, debería preverse la creación de capacidad específica en torno a los enfoques interculturales y los derechos de los pueblos indígenas, como consagran los instrumentos internacionales y nacionales, para los organismos gubernamentales nacionales y las unidades locales que participen en la prestación de servicios sociales. A estos organismos se les deberían proporcionar los medios necesarios, incluidos medios financieros, para desempeñar sus funciones y asegurar la participación de los pueblos indígenas en la planificación, coordinación, ejecución y evaluación de los programas. Estas medidas también deberían asegurar que los pueblos indígenas están bien informados acerca de sus derechos y deberes en relación con la protección social, inclusive respecto de la protección de la salud, de un modo culturalmente adecuado.

Bibliografía

- ACNUDH. 2012. Los Principios Rectores sobre la Extrema Pobreza y los Derechos Humanos preparado por la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la extrema pobreza y los derechos humanos. (Ginebra, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos). Disponible en: http://www.ohchr.org/Documents/Publications/OHCHR_ExtremePovertyandHumanRights_SP.pdf
- AIPP; IWGIA. 2010. Who we are. Indigenous peoples in Asia. (Chiang Mai, Tailandia).
- BAD. 2013. The social protection index (Ciudad de Mandaluyong, Filipinas, BAD)
- Banco Asiático de Desarrollo (BAD). 2014. *Cambodia: country poverty analysis 2014* (Ciudad de Mandaluyong, Banco Asiático de Desarrollo).
- Banco Mundial. 2005. "Sri Lanka's Ministry of Indigenous Systems of Medicine", en *IK Notes*, núm. 83 (Washington, DC).
- Banco Mundial. 2011. *Still among the poorest of the poor. Indigenous Peoples country brief* (Washington, DC).
- Behrendt, C.; Saint-Pierre Guilbault, E.; Stern Plaza, M.; Umuhire, V.; Wodsak, V. 2017. Implementing the principles of Social Protection Floors Recommendation, en: Dijkhoff, T., Mpedi, L.G. (dir.), *Recommendation on Social Protection Floors: Basic Principles for Innovative Solutions* (Alphen aan den Rijn, Kluwer), párrs. 41–70.
- BID. 2014. *Pueblos indígenas y programas de transferencias condicionadas: estudio etnográfico sobre la implementación y los efectos socioculturales del Programa Juntos en seis comunidades andinas y amazónicas de Perú* (Washington, BID).
- BID. 2011. *Programas de Transferencias Condicionadas con pueblos indígenas de América Latina. Un marco conceptual* (Washington, BID).
- CEACR. 2012. *Estudio General sobre los convenios fundamentales relativos a los derechos en el trabajo a la luz de la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, 2008*. Informe III (Parte 1B), Conferencia Internacional del Trabajo, 101.^a reunión, 2012 (Ginebra, Organización Internacional del Trabajo).
- Cecchini, S. y otros autores (dir.) 2015. *Towards universal social protection: Latin American pathways and policy tools*, ECLAC Books, núm. 136 (LC/G.2644-P), (Santiago, CEPAL).
- CEDAW. 2016. *Recomendación general núm. 34 (2016) sobre los derechos de las mujeres rurales*, documento de las Naciones Unidas. CEDAW/C/GC/34.
- CEPAL. 2014. *Los pueblos indígenas en América Latina. Avances en el último decenio y retos pendientes para la garantía de sus derechos* (Santiago de Chile, CEPAL).
- CEPAL. 2013. *Mujeres indígenas en América Latina: dinámicas demográficas y sociales en el marco de los derechos humanos* (Santiago de Chile, CEPAL).
- CEPAL. 2012. *Protección social inclusiva en América Latina* (Santiago de Chile, CEPAL).
- CEPAL; UNICEF. 2012. *Pobreza infantil en pueblos indígenas y afrodescendientes de América Latina* (Santiago de Chile, CEPAL).
- CESCR. 2008. *Observación General nº 19 El derecho a la seguridad social (art. 9, documento de las Naciones Unidas. E/C.12/GC/19 2008*. Ginebra, Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas: Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- DAES de las Naciones Unidas. 2015. *State of the World's Indigenous Peoples*. vol. 2 (Nueva York, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas, Naciones Unidas).
- DAES de las Naciones Unidas. 2016. *The state of the world's indigenous peoples: indigenous people's access to health services* (Nueva York, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas, Naciones Unidas).
- Devereux, S.; Roelen, K.; Ulrichs, M. 2015. *Where next for social protection?* (Reino Unido, Institute of Development Studies).
- DSD; SASSA; UNICEF. 2012. *The South African Child Support Grant Impact Assessment* (Pretoria, UNICEF Sudáfrica).
- Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres); Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF); OIT y Oficina del representante Especial del Secretario General

- sobre la violencia contra los niños. 2013. *Breaking the Silence on Violence against Indigenous Girls, Adolescents and Young Women* (Nueva York, UNICEF).
- Errico, S. 2017. *The rights of indigenous peoples in Asia: a human rights-based overview of national legal and policy frameworks against the backdrop of country strategies for development and poverty reduction* (Ginebra, OIT).
- García Agüero, M. 2015. *Protección social no contributiva en Paraguay; un balance a 10 años de su implementación* (Asunción, ID).
- Grupo de Apoyo Interinstitucional sobre Cuestiones Indígenas. 2014. *El acceso de los pueblos indígenas al trabajo decente y la protección social* (Ginebra, IASG).
- Gutiérrez, M.; Hernández, L.; Rubio, M. 2012. *Adaptación de programas de transferencias condicionadas a poblaciones indígenas. El caso de Familias en Acción en Colombia* (Washington, BID).
- Hall, A. 2012. *Forests and climate change. The social dimensions of REDD in Latin America* (Cheltenham, Reino Unido, Edward Elgar Publishing).
- Lee, E.; Mahanty, S. 2009. *Payments for environmental services and poverty reduction. Risks and opportunities* (Bangkok Tailandia, RECOFTC).
- Naciones Unidas. 2016. *Report on the World Social Situation 2016. Leaving no one behind: the imperative of inclusive development* (Nueva York).
- Naciones Unidas. 2014. *Indigenous Peoples in the Asian Region*, (Nueva York, Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas).
- Naciones Unidas. 2013. Informe del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas. *Consulta sobre la situación de los pueblos indígenas en Asia*, documento de las Naciones Unidas. A/HRC/24/41/Add.3.
- Naciones Unidas. 2008. *Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas*, documento de las Naciones Unidas. A/HRC/9/9.
- Narasimha Reddy y otros autores. 2014. The Impact of Mahatma Gandhi National Rural Employment Guarantee Act (MGNREGA) on Rural Labor Markets and Agriculture, en *India Review*, vol. 13, núm. 3
- NCIP. 2012. *Indigenous peoples master plan (2012-2016)*. Disponible en <http://www.ombudsman.gov.ph/UNDP4/wp-content/uploads/2013/02/Indigenous-Peoples-Master-Plan-2012-2016.pdf>
- OIT. 2017a. Informe Mundial sobre la Protección Social 2017-2019 La protección social universal para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Ginebra).
- OIT. 2017b. *Los pueblos indígenas y el cambio climático: De víctimas a agentes del cambio por medio del trabajo decente* (Ginebra, OIT)
- OIT. 2017c Building social protection systems: International standards and human rights instruments (Ginebra, OIT).
- OIT. 2016. *Social Protection Floors. Vol. 2: Innovations to extend coverage* (Ginebra, OIT).
- OIT. 2015. *The national legal and policy framework on the rights of indigenous peoples in Vietnam* (no publicado).
- OIT. 2013. *Comprender el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169)*. Manual para los mandantes tripartitos de la OIT (Ginebra, OIT).
- OIT. 2012. *Indigenous women workers. With case studies from Bangladesh, Nepal and the Americas* (Ginebra, OIT).
- OIT; Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (OIT, CADH). 2009. *Overview report of the research project by the International Labour Organization and the African Commission on Human and Peoples' Rights on the constitutional and legislative protection of the rights of indigenous peoples in 24 African countries* (Ginebra, OIT).
- Orozco Corona, M.E.; Gammage, S. 2017. Cash transfer programmes, poverty reduction and women's economic empowerment: Experience from Mexico. (Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo).
- Pacto de los Pueblos Indígenas de Asia (AIPP). 2010. *Traditional livelihoods and indigenous peoples* (Chiang Mai, Tailandia).
- Schwarzer, H.; Van Panhuys, C.; Diekmann, K. 2016. *Protecting people and the environment: lessons learnt from Brazil's Bolsa Verde, China, Costa Rica, Ecuador, Mexico, South Africa and 56 other experiences* (Ginebra, OIT).
- Sepúlveda, M.; Nyst, C. 2012. The Human Rights Approach to Social Protection. (Helsinki, Ministerio de Asuntos Exteriores de Finlandia). Disponible en: <http://formin.finland.fi/public/download.aspx?ID=96845&GUID={E3C53F54-3FA3-4A33-BA1E-C55F5CA16703}>.
- Ulrichs, M.; Roelen, K. 2012. *Equal Opportunities for All? A Critical Analysis of Mexico's Oportunidades* (Reino Unido, BID).

Esta Nota Informativa ha sido preparada por Stefania Errico, consultora independiente que en el pasado trabajó con la OIT como funcionaria jurídica/técnica de pueblos indígenas, con aportaciones de Isabel Ortiz y Christina Behrendt (Departamento de Protección Social) y de Martin Oelz e Ilka Schoellmann (Servicio de Género, Igualdad y Diversidad) de la Organización Internacional del Trabajo.

La edición de esta serie se encuentra a cargo de Isabel Ortiz, Directora del Departamento de Protección Social de la OIT. Para solicitar más información, por favor envíe un mensaje a ortizi@ilo.org.

Oficina Internacional del Trabajo, 4, route des Morillons, 1211 Ginebra 22, Suiza

Visite nuestros sitios web: www.social-protection.org; <http://www.ilo.org/global/topics/indigenous-tribal/>

